

fictos excoutores, en el tpo de abundancia, Casar de cho pre
cios lo que les parezca; Pero de ningún modo alterar los que
con prevenidos en este Arancel; Preziando a los Arrieros
que se conformasen con estos precios aque incontinenti saquen
las Carreas de esta Ciudad y Sus Jurisdiccion; Cetando con el
mayor Vigor la Observancia de todo lo que queda prevenido a
pena de Diez Ducados // Y respecto de que siempre se han nom
brado por esta Ciudad, quatro, o sea Susetos, con el nombre
de Tanderos, para que estos Corten, y Cendan todos los pescados
por Su turno; logrando con esto, que viendo personas de
Satisfaczion tengan los Arrieros el Valor de sus pescados
seguro, y no experimentar el perjuicio del pp. que es notorio en
los malos pesos, y otros perjuicios que estan causando la mul
titud de Cendadores que ay; Ha parecido Combeniente nom
brar seis Susetos de la mayor Satisfaczion para que estos al
ternen entre si los pescados, y quando las cinco ta
blas no sean constantes pongan las que faltan y sean pro
zisas por su Cuenta y Riesgo; Y por Razon del Corte, y
Centa no puedan cobrar de los Arrieros mas que medio Real
de Cada arrova de pescado y nuevo Omenudo sin que excedan
de esta Cantidad Caso los multos de diez Ducados que se les im
pone y privarles el nombramiento //

Y

Y hauiendo tomado Seguros Informes ha parecido Combenien
te a los Señores Denombren a Bautista Melero, Pedro
Puzindo, Pedro Limarro Jph Lopez, fran. Camba,
y Juan Ros, ningún otro que los nombrados puedan car
tar los pescados pena de diez Ducados, y a cada uno de los
seis nombrados, se les entreguen los cinco almahazenes p.
que en ellos guarden los pescados frescos, y salados que se tra
jeren abender, pagando a los propios de esta Cui. por cada
Almahazen al año, Ciento y veinte p. en cobrando un
R. por cada quintal de Saladura que se Custodie en ellos

